



FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

“RESPONSABILIDAD PENAL AMBIENTAL DE LAS PERSONAS  
JURÍDICAS PARA COOPERAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS  
CONTRIBUCIONES NACIONALMENTE DETERMINADAS”

Trabajo de investigación para optar el grado académico de:  
Bachiller en Derecho

Presentado por:

Andrea Morón Vera Portocarrero (0000-0001-5062-4194)

Asesor:

Andrés Dulanto Tello (0000-0003-2582-0905)

Lima – Perú

2021

**ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE BACHILLER**

Lima, 01 de marzo de 2021

Los integrantes del Jurado evaluador:

Presidente: Oscar Augusto Sumar Albuja

Se reúnen para evaluar el trabajo de investigación de bachiller: "RESPONSABILIDAD PENAL AMBIENTAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PARA COOPERAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES NACIONALMENTE DETERMINADAS"

Presentada por los estudiantes:

**Andrea Morón Vera Portocarrero**

Para optar el grado de bachiller en **Derecho**

Asesorados por: **Andrés Dulanto Tello**

Luego de haber evaluado el informe final y la sustentación del trabajo de investigación, concluyen de manera unánime ( ) por mayoría simple ( ) calificar a:

Tesis: <b>Andrea Morón Vera Portocarrero</b>			Nota (en letras): veinte
Aprobado ( )	Aprobado - Muy buena ( )	Aprobado - Sobresaliente ( x )	Desaprobado ( )

Los miembros del jurado firman en señal de conformidad.



\_\_\_\_\_  
**Dr. Oscar Augusto Sumar Albuja**  
*Presidente del Jurado*

## ÍNDICE GENERAL

<b>RESUMEN</b> .....	4
<b>ABSTRACT</b> .....	5
<b>I. Introducción</b> .....	6
<b>II. TRATAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL PERÚ</b> .....	8
<b>1. Compliance</b> .....	9
<b>III. DELITOS AMBIENTALES</b> .....	10
<b>IV. INCORPORACIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES A LA LEY 30424</b> .....	11
<b>1. Importancia empresarial y social</b> .....	12
<b>V. LAS CONTRIBUCIONES NACIONALMENTE DETERMINADAS</b> .....	15
<b>1. Antecedentes</b> .....	15
<b>2. Definición</b> .....	16
<b>3. Perú</b> .....	17
<b>VI. IMPORTANCIA DE LA INCORPORACIÓN DE DELITOS AMBIENTALES A LA LEY 30424 PARA COOPERAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS NDC</b> .....	18
<b>VII. CONCLUSIONES</b> .....	25
<b>VIII. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	28

## **RESUMEN**

El 2020 es un año sumamente importante porque se persigue llegar al objetivo del Acuerdo de París. Por medio del presente artículo se pretende emitir una reflexión sobre la importancia de la incorporación de delitos ambientales a la Ley 30424 para fomentar la implementación de los programas de *compliance* ambiental con el fin de cooperar con el cumplimiento de uno de los compromisos ambientales más importantes para el Perú como son las Contribuciones Nacionalmente Determinadas. En este documento se presenta el tratamiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú, su contexto histórico bajo la Ley 30424 y el concepto del *compliance* (cumplimiento). Luego, se abordará los delitos ambientales y se analizará la importancia de su incorporación a la Ley 30424 desde el enfoque empresarial y social. En el quinto apartado se explicará los antecedentes, el concepto y cuáles son los compromisos establecidos en las Contribuciones Nacionalmente Determinadas por el Perú. Posteriormente, se demostrará la manera en que la incorporación de los delitos ambientales a la Ley 30424 cooperaría con el cumplimiento de la NDC. Por último, las consideraciones finales.

### **Palabras claves:**

Compliance ambiental; Contribuciones Nacionalmente Determinadas; cambio climático

**ABSTRACT**

2020 is an extremely important year because it seeks to achieve the goal of the Paris Agreement. Through this article it is intended to emit a reflection on the importance of incorporating environmental crimes into Law 30424 to promote the implementation of environmental compliance programs in order to cooperate with the fulfillment of one of the most important environmental commitments for Peru as are the contributions determined nationally. This document presents the treatment of criminal liability of legal persons in Peru, its historical context under Law 30424 and the concept of compliance. Then, environmental crimes will be addressed and the importance of their incorporation into Law 30424 will be analyzed from the business and social point of view. The fifth section will explain the background, the concept and the conversion are the commitments established in the Contributions Determined at the National Level by Peru. Subsequently, it will be demonstrated how the incorporation of environmental crimes into Law 30424 would cooperate with compliance with the NDC. Finally, the final considerations.

**Keywords:**

Environmental compliance; Nationally Determined Contributions; Climate Change

## **I. Introducción**

El proceso del efecto invernadero es natural y hace posible que la atmósfera permita que la radiación solar entre a nuestro planeta y los mantenga para conservar una temperatura adecuada. La ausencia de este proceso no permitiría la vida en la tierra. Esta retención de calor se realiza a causa de los Gases de Efecto Invernadero (en adelante “GEI”).

Desde que inició la era industrial se comenzó a evidenciar que la sociedad ha generado de manera desmesurada GEI. En consecuencia, estas emisiones exageradas causan una distorsión en la atmósfera y por ende en el clima, debido a que cuanto más GEI se provoca, más calor es retenido por la atmósfera (IPCC, 2019, pp.9-12.). Estos GEI son tan excesivos en la actualidad que desencadenan un incremento de la temperatura atmosférica y oceánica, este problema es llamado calentamiento global. Por esa razón, según World Meteorological Organization et al (2020) refiere que la tierra sufre una serie de perturbaciones y alteraciones climáticas, denominado cambio climático.

El cambio climático perjudica a varios sectores y ecosistemas, por ese motivo, fue y es un tema de trascendental importancia para todo el mundo, ello se vio reflejado en la COP21, en donde se adoptó el Acuerdo de París. En este contexto, las naciones involucradas a dicho tratado tienen el compromiso de enfrentar el cambio climático, fijándose metas para la adaptación y mitigación de este problema internacional. Las cuales deben estar establecidas en las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (en adelante “NDC”<sup>1</sup>, por sus siglas en inglés), las mismas que se dan con el objeto de ayudar a lograr el meta universal de acortar el calentamiento global por debajo de los 2°C (Gobierno del Perú, 2019).

Para llegar al cumplimiento de las NDC, los países se ven obligados a desarrollar distintas estrategias, planes y políticas, asimismo, existen diversos instrumentos, que, si bien es

---

<sup>1</sup> *Nationally Determined Contributions.*

cierto, no se han dado con el fin directamente de mitigar los GEI o la adaptación al cambio climático, sin embargo, aportan al cumplimiento de las NDC.

Las NDC son una razón más para desarrollar nuevos instrumentos con el propósito de que se cumpla cabalmente las obligaciones ambientales de las personas jurídicas. Entre tales instrumentos, se destacan aquellos de naturaleza preventiva, es decir, destinados a prevenir o evitar un daño ambiental o la puesta en peligro del ambiente, que a menudo puede resultar irreversible o requerir años para que el ambiente se recupere. En este escenario, los programas del *compliance*, se presentan como los instrumentos más modernos para garantizar no solo los intereses de las empresas, sino de toda la comunidad (Morón, 2020).

Por lo tanto, el problema que se busca resolver en este artículo es: ¿De qué manera la incorporación de delitos ambientales a la Ley 30424 aportaría al cumplimiento de la NDC por el Perú?

El objeto general del estudio es demostrar que la incorporación de delitos ambientales a la Ley 30424, fomentará la inclusión de ítems ambientales en el modelo de prevención (*compliance* ambiental), lo que cooperaría al cumplimiento de las NDC por el Perú, pues el derecho penal ambiental constituye una herramienta elemental para mitigar los GEI y adaptarse al cambio climático. Sin embargo, no se debatirá en el presente artículo si el derecho penal es el adecuado para proteger el ambiente. Al contrario, se expondrá las ventajas que genera la adopción de lo propuesto, centrándolo en un problema actual como es el cambio climático.

## **II. TRATAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL PERÚ**

En la actualidad y de acuerdo con la Ley 30424 las empresas en el Perú son responsables administrativamente, sin embargo, esta misma norma señala que las empresas serán procesadas penalmente y las sanciones serán aplicadas por un juez penal, por tanto “la norma recurre a una suerte de fraude de etiqueta al denominar administrativa a lo que en rigor es una responsabilidad penal corporativa”(Caro,2017). En consecuencia, se evidencia que las empresas pueden ser pasibles a responsabilidad penal.

La Ley 30424 ha tenido muchos cambios a través del tiempo. Fue promulgada en el año 2016 pero vigente desde el 2018, esta Ley incorpora la responsabilidad penal de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. Subsiguientemente, el Decreto Legislativo 1352, desarrolla el ámbito de responsabilidad e incorpora los delitos de cohecho activo genérico, cohecho activo específico, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Luego, se promulga la Ley 30835, la cual aumenta nuevamente el ámbito de aplicación de la ley 30424 e incluye el delito de colusión simple, colusión agravada y tráfico de influencias. Finalmente, en el año 2019 se promulga el Reglamento de la Ley 30424, el cual desarrolla la manera de sancionar a las personas jurídicas y los elementos esenciales del modelo de prevención.

La responsabilidad penal solo va a recaer en aquellas empresas que en nombre o por su cuenta y en su beneficio directo o indirecto realicen los delitos regulados dentro del marco de la Ley 30424 y sus modificaciones. Sin embargo, ello no quiere decir que solo se le va a atribuir responsabilidad penal a la empresa, ya que, si se presenta la comisión de un delito, tanto la empresa como la persona natural de manera independiente serán investigadas y sancionadas.

En relación con ello, se evidencia que se comenzó a responsabilizar penalmente a las personas jurídicas por determinados delitos económicos con la publicación de la Ley 30424. Sin embargo, esta misma Ley señala un mecanismo para eximir la responsabilidad: la implementación de un modelo de prevención con anterioridad a la comisión del delito, la cual es desarrollada por su reglamento. El modelo de prevención implementado tiene que ser adecuado a los riesgos, peculiaridades y exigencias de la empresa.

### **1. Compliance**

El programa de *compliance* tuvo su aparición oficial en el Perú con la publicación de la Ley 30424. No obstante, la Ley ni su reglamento lo reconoce como *compliance* o programa de *compliance*. Pero, utiliza el término de modelo de prevención para referirse a este. Según la definición del Reglamento:

El modelo de prevención es el sistema ordenado de normas, mecanismos y procedimientos de prevención, vigilancia y control, implementados voluntariamente por la persona jurídica, destinados a mitigar razonablemente los riesgos de comisión de delitos y a promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas (Decreto Supremo 002-2019-JUS).

Por otro lado, la ciencia del *compliance*, se ocupa:

En general: de la responsabilidad penal en el marco de la empresa, y en concreto: de la determinación de las medidas que la dirección empresarial -en el marco de su deber de supervisión- debe adoptar para evitar la infracción de deberes jurídico-penales por parte de sus empleados y de la propia corporación (Coca, 2013, p.54.).

En consecuencia, se puede deducir que el *compliance* no solo es un sector, un área o segmento de una empresa o mercado, sino una postura o conducta que, en este caso, sería tomado por una empresa. Del mismo modo, el *compliance* como concepto no se agota en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, eso es solo una parte pues, involucra buenas prácticas, cumplimiento de las leyes, normas, códigos de ética, protocolos, pautas internas, entre otros.

### **III. DELITOS AMBIENTALES**

El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, es un derecho fundamental de toda persona (Constitución Política del Perú, 1993), el cual es la fuente de los delitos ambientales. De la misma manera, la Ley General del Ambiente señala que “toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida”(2005).

En efecto, resulta necesario determinar el concepto de los delitos ambientales:

“los delitos ambientales son todas aquellas conductas que causan o pueden causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente, a sus procesos ecológicos o a sus componentes tales como el agua, el suelo, el aire, la flora y la fauna silvestre. Estas conductas, se encuentran sancionadas con una pena expresamente determinada” (Ipenza, 2018, p.27).

En ese sentido, los delitos ambientales son conductas que afectan al ambiente y los recursos naturales, los cuales son esenciales para toda actividad que realiza el hombre. Se encuentran tipificados en el Título XIII del Código Penal Peruano. De igual manera, los delitos ambientales presentan una característica esencial y es que son un tipo de ley penal en blanco, al respecto “podríamos referirnos a los Delitos penales en blanco o leyes penales en blanco como aquellos donde hay que recurrir a normas de carácter

administrativo para completar y poder establecer el acto socialmente peligroso que es sancionado” (Ipenza,2018, p.27).

Las leyes penales en blanco se van a dar cuando se requiera recurrir a leyes, reglamentos, normas, mandatos y disposiciones administrativas en general para una adecuada interpretación del tipo penal o completar la prohibición punitiva.

Estas leyes, reglamentos, normas, mandatos y disposiciones administrativas en general son parte de las obligaciones ambientales de las personas jurídicas, de acuerdo con Valdez (s.f) existen las que están reguladas en las normas ambientales (las leyes orgánicas, leyes generales, reglamentos, resoluciones ministeriales, ordenanzas, entre otras) y alcances (sectoriales y transectoriales). Asimismo, las que provengan de los instrumentos de gestión ambiental (EIA's, planes de cierre, programas de adecuación, planes de descontaminación, entre otros). También, las que se encuentran regulados en los mandatos y disposiciones de las autoridades ambientales. Además de títulos habilitantes

#### **IV. INCORPORACIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES A LA LEY 30424**

Los delitos ambientales en la actualidad no se encuentran regulados en la Ley 30424, pues como se mencionó en el segundo apartado esta Ley solo regula delitos económicos.

Dicho de otro modo, la comisión de un delito ambiental a nombre o por cuenta de la empresa, no genera actualmente responsabilidad penal a la persona jurídica y no tiene consecuencias como la disolución de la empresa o la inhabilitación definitiva para contratar con el Estado, sin embargo, el panorama cambiaría si se incorpora los delitos ambientales a la Ley 30424, en razón de que las consecuencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 30424 se aplicarían en caso de la comisión de un ilícito penal ambiental por parte de una empresa.

Uno de los objetivos del presente artículo es analizar la posibilidad de delitos ambientales a la Ley 30424, pues, si se abarca delitos ambientales en la Ley N°30424, se incentivaría a que las empresas incluyan sus obligaciones ambientales al *compliance*, ya que, si este instrumento ha sido incorporado con anterioridad a la comisión de un delito, y se están realizando buenas prácticas del programa de *compliance* ambiental implementado, la empresa puede eximirse de responsabilidad penal y evitar ser sancionados.

Por añadidura, hay que tener en cuenta que la Ley 30424 tiene un carácter preventivo, reflejo de ello, es la propuesta del *compliance* que se señala en dicha Ley, así pues, si se incluye los delitos ambientales, el objetivo de ello será adelantarse a los efectos lesivos que puedan recaer en los bienes ambientales.

Respecto a este punto, es necesario saber qué es el *compliance* ambiental. Según Braga (2017) “el *compliance* ambiental es una medida primaria de prevención de riesgos para la empresa, ya que actúa incluso antes de que la empresa comience sus actividades que afectan el ambiente, al incluir un plan de acción, precaución y prevención” Asimismo, según Sanches (2018) refiere que el *compliance* es: “el sistema que busca garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en consonancia con el ámbito de actividad, así como mantener la imagen de la empresa y adecuarla al competitivo mercado actual, cuyo objetivo es equilibrar el desarrollo económico y la preservación del medio ambiente”(p.15).

### **1. Importancia empresarial y social**

La incorporación de los delitos ambientales a la Ley 30424 fomentaría el uso de la norma de la *International Organization for Standardization* (en adelante “ISO” por sus siglas en inglés), debido a que, el artículo 49 del reglamento de la Ley 30424 menciona que para

la emisión del informe técnico<sup>2</sup> se puede tener en cuenta los certificados de los sistemas de gestión de riesgos. En este caso se abordará la certificación ISO 14001, que está relacionada a los temas ambientales, puesto que, “una certificación de la ISO (...) como cualquier otro tipo de certificación o buena práctica que la persona jurídica haya implementado coadyuva a la eficacia del modelo de prevención”(Superintendencia del Mercado De Valores, s.f., p.8.). Por tanto, esta certificación de la ISO es un instrumento que ayuda al *compliance*. Incluso estas normas internacionales han sido guías para la elaboración de los lineamientos para la implementación del *compliance* prevención realizado por la Superintendencia del Mercado de Valores. Por esa razón, si se incorpora los delitos ambientales a la Ley 30424 serviría para mejorar la reputación del país, ya que se mostrará como aquel que ofrece servicios y productos competitivos y de calidad, pues a pesar de que las certificaciones ISO en el Perú se “incrementaron durante el 2018, el número de compañías privadas que validan de esta manera sus sistemas de gestión no llega al 1.5%”(Alejandro, 2019).

Desde el punto de vista empresarial, un buen programa de prácticas de *compliance* para cumplir con la legislación ambiental también contribuye a la reducción de gastos. En este sentido, las empresas por intermedio del estatuto o código de ética pueden alentar a los empleados el desarrollo de técnicas de crecimiento sostenible (Braga, 2017). Lo que evidentemente produciría también un “aumento de la eficiencia y eficacia de los procesos de la empresa” (World Compliance Association, 2019).

Por otro lado, el cumplimiento de la ley penal y administrativa, son unos de los beneficios más importantes que te puede dar la incorporación del *compliance* ambiental corporativo.

---

<sup>2</sup> Para que la empresa de exima de responsabilidad penal es necesario que se haya implementado con anterioridad al delito el *compliance*, el cual debe haber sido debidamente valorado y admitido por la Superintendencia de Mercados y Valores (SMV) la cual emite al fiscal un informe técnico con calidad pericial institucional.

Respecto a las sanciones administrativas, las que en su mayoría son muy severas, por ejemplo, se puede imponer a la empresa la restauración del ambiente dañado, en la que se pretende rehabilitar, reparar o restaurar la situación alterada y la compensar el daño ambiental.

Relacionado con lo anterior, las empresas también pueden ser pasibles a sanciones pecuniarias, por ejemplo, la Ley General del ambiente faculta a el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante “OEFA”) a imponer multas de hasta 30 000 Unidades Impositivas Tributarias. Respecto a este punto, el derecho administrativo sancionador y derecho penal en el marco ambiental, se vuelven herramientas esenciales para motivar a las empresas a incluir ítems ambientales al *compliance*. Incluso, el OEFA en la actualidad tiene un programa en donde anualmente presenta un Ranking de la excelencia ambiental, en donde otorga 2 tipos de incentivos, el honorífico y el económico, en el primero se premia a las empresas con la incorporación al Ranking de la excelencia ambiental y en el último se emiten certificados de descuentos sobre las multas.

Además, la incorporación del *compliance* ambiental resulta relevante porque podría ayudar a tener relaciones positivas con ‘‘clientes, proveedores, inversores, empleados’’ (World Compliance Association, 2019,p.14.) y con toda la comunidad local, y como consecuencia, se podría hablar de un gran efecto en la reputación empresarial (World Compliance Association, 2019,p.38.) ya que habría una mejor imagen corporativa o de los productos y servicios que producen o proporcionan, lo que generaría también beneficios financieros, es decir, mayores ventas, participación en el mercado e inversiones.

En este contexto, la integridad y ética son los valores principales de todas las organizaciones en la actualidad, y es lo que en el tiempo les dará sostenibilidad. No obstante, la economía mundial está cambiando y reflejo de ello es la inclusión de ítems

ambientales, de lo contrario, si las empresas no se adhieren al cambio no van a subsistir en el futuro, a causa de que “los inversionistas en el mundo no sólo toman decisiones de inversión teniendo en cuenta las variables financieras sino también las no financieras o llamadas ASG, es decir, aquellas que incorporan aspectos ambientales, sociales y de gobierno corporativo” (CONFIEP, s.f.), incluso existe una guía práctica para integrar asuntos ASG en la inversión en renta variable, la cual guarda una gran relación con el programa de *compliance* ambiental.

Por otra parte, desde el criterio social, la incorporación de los delitos ambientales a la Ley 30424, permitirá de que las empresas tengan más atención en sus procesos con el fin de que no se dañe o se ponga en peligro el ambiente, lo que generaría un mayor protagonismo de las brechas ambientales establecidas en el *compliance* y permitiría una mayor protección a toda la comunidad, pues a diario se evidencia situaciones en las que muchas empresas contaminan las aguas, los suelos, subsuelos, el aire; y los más perjudicados la mayoría de veces son las personas establecidas en los alrededores en donde la empresa está realizando sus operaciones.

De esta manera, se ayudaría a que haya una mayor protección del derecho fundamental a gozar de un ambiente sano y equilibrado, en donde todos los elementos de la naturaleza no se vean alterados por las actividades económicas, es decir, el espacio natural que rodea a la persona debe de estar libre de contaminación. Ahora bien, es claro que toda actividad empresarial genera contaminación, pero la ley establece Límites Máximos Permisibles, así como también regula exigencias en las actividades empresarial, las cuales se deben de cumplir.

## **V. LAS CONTRIBUCIONES NACIONALMENTE DETERMINADAS**

### **1. Antecedentes**

El Acuerdo de París es el producto de la lucha contra el cambio climático. Es un instrumento trascendental, multilateral y exitoso de todos los tiempos modernos. Entró en Vigor el 4 de noviembre del año 2016. Los países tenían plazo para suscribirlo hasta el 21 de abril del 2017. A raíz de ello, el Perú presentó su NDC tentativas en setiembre del 2015 y firmó el Acuerdo de París en abril 2016 y lo ratificó en julio de ese mismo año, por lo que estas contribuciones dejaron de ser tentativas y se convirtieron en una NDC.

Posteriormente, el Perú inició un proceso de revisión de sus NDC, el cual tenía como propósito acordar y profundizar las medidas establecidas en sus NDC. Además, emitió su primer Reporte Bienal de Actualización (en adelante “BUR”<sup>3</sup>, por sus siglas en inglés) en el 2014, en el cual se especificaba las “circunstancias nacionales y los arreglos institucionales en materia del cambio climático en el país, sobre el inventario nacional de GEI del año 2010, las medidas de mitigación, así como, el apoyo recibido para la elaboración y entrega del BUR” (Ministerio Del Ambiente, 2014).

En el 2019, Perú presentó su segundo BUR, en la que especifica información sobre las condiciones nacionales y arreglos institucionales; el Inventario Nacional de GEI del año 2014 y la actualización de los inventarios a nivel nacional de GEI de los años 2012, 2010, 2005 y 2000. Junto a ello, se identifican las medidas de mitigación, las necesidades y apoyo recibido para la elaboración y entrega del segundo BUR (Ministerio del Ambiente, 2019). Es importante señalar que el Acuerdo de París determina que todos los países adheridos a este tratado, comuniquen sus NDC cada cinco años y que cada vez los compromisos sean más ambiciosos.

## **2. Definición**

---

<sup>3</sup> *Biennial Update Report*

Las Contribuciones Nacionalmente Determinadas:

Son un compromiso de la comunidad internacional para enfrentar los impactos del cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, limitando el incremento de temperatura media del planeta muy por debajo de 2 °C. El cumplimiento de las Contribuciones son ejemplo de la importancia que tiene para el país contar con una visión de desarrollo a largo plazo considerando acciones que beneficien a las presentes y futuras poblaciones del Perú (Ministerio del Ambiente, 2017, p.2.).

En ese sentido, la NDC es un documento donde los estados realizan de forma voluntaria una declaración sobre sus compromisos respecto a la mitigación de GEI, en donde especifica los puntos primordiales con el fin de realizarse políticas y/o estrategias, y, la adaptación al cambio climático para reducir la debilidad de nuestro país frente a los riesgos que genera este fenómeno.

### **3. Perú**

El Perú en sus NDC se compromete a reducir las emisiones del 30% de GEI proyectadas para el 2030. Es importante mencionar que un 10% depende de la cooperación internacional, es decir, del financiamiento extranjero (Gobierno del Perú, 2019)

Las NDC por el Perú, no es responsabilidad exclusivamente del gobierno peruano, sino de toda la sociedad y eso se ve reflejado en nuestra agenda actual, ya que se destaca áreas temáticas donde se va a realizar acciones climáticas y son las siguientes: “agricultura, bosques, transportes, energías renovables, acceso a la energía y eficiencia energética, resiliencia, ciudades y regiones, financiamiento privado, empresas, innovación, edificios y contaminantes de vida corta” (Gobierno del Perú, 2019).

Por esa razón, nuestro país en sus Contribuciones Previstas y Determinadas señala políticas y estrategias, para la adaptación al cambio climático en los sectores de bosques (13%), salud (15%), agricultura (19%), pesca y acuicultura (20%) y agua (33%) (Gobierno del Perú, 2019, p.62). Por otro lado, para la mitigación a los GEI señala los sectores de energía- combustión estacionaria (39%), energía-combustión móvil (22%), Procesos Industriales y Uso de Productos (en adelante “PIUP”) (3%), agricultura (10%), Uso del Suelo, Cambio de Uso de Suelo y Silvicultura (en adelante “USCUSS”) (13%) y desechos (13%) (Gobierno del Perú, 2019).

Sin embargo, las políticas y estrategias señaladas anteriormente no son definitivas pues, como se había mencionado, los países deben de presentar cada 5 años sus NCDs actualizadas, por esa razón, el Perú debe de presentar nuevas o ampliadas NCD antes de que termine el año 2020, el cual es un compromiso impostergable.

Por otro lado, cumplir con la meta propuesta, es sumamente importante, pues es necesario superar esta crisis que amenaza a la sociedad, dado que se está presentando un cambio climático sin control, debido a las altas emisiones de GEI, lo que exige actuar con rapidez. Además, hay que tener en claro que el Perú es el “tercer país más vulnerable del mundo, después de Honduras y Bangladesh, a los efectos del cambio climático” (Tyndall Centre for Climate Change Research, 2004). Asimismo, “el Perú presenta siete de las nueve características reconocidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) para calificar a un país como particularmente vulnerable”(Ministerio del Ambiente, 2016, p.12).

## **VI. IMPORTANCIA DE LA INCORPORACIÓN DE DELITOS AMBIENTALES A LA LEY 30424 PARA COADYUVAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS NDC**

Abordando lo establecido en las NDC peruanas, la actuación del sector privado es elemental para el cumplimiento de la meta nacional, debido a que, “muchas empresas en la actualidad son responsables de las mayores emisiones de GEI” (Ministerio del Ambiente, 2017, p.10), por ejemplo, las empresas del sector de USCUS, son de gran importancia, debido a que, según el inventario nacional de GEI del 2014 este sector representa el 45% de emisiones de GEI, como también las empresas que se desarrollan en el sector de energía las cuales son causantes del 30% de GEI. Por otro lado, el sector agricultura con el 16% de emisiones de GEI, el sector de desechos con el 6% de emisiones y el de PIUP con el 4% (Ministerio del Ambiente, 2019).

Por consiguiente, el sector privado tiene que trabajar desarrollando una economía baja en carbono, con el fin de que haya un equilibrio entre el desarrollo económico y la preservación ambiente. Por ello, para implementar el *compliance* ambiental o incorporar las obligaciones ambientales al *compliance* se realiza estudios de la relación que hay entre la empresa y el ambiente para así identificar las falencias y normativas ambientales. Como consecuencia de este análisis se pueden plantear programas en los diferentes sectores y categorías (Morón, 2020).

Por ejemplo, de acuerdo con la normativa nacional, que, dicho sea de paso, involucran a los sectores prioritarios establecidos en nuestras NDC para mitigar los GEI, se encuentra el sector de USCUS, que se destacan leyes, normas y reglamentos importantes, por ejemplo, la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos, además de otros.

El sector de energía se divide en los sub-sectores de combustión estacionaria, emisiones fugitivas y combustión móvil, todas estas forman parte de riesgos administrativos, civiles o penales, depende sea el caso. Por ejemplo, las emisiones fugitivas se dan en distintas

categorías de empresas, una de ellas son las que se encuentran en la industria de harina y aceite de pescado y/o harina de residuos hidrobiológicos, en ese contexto, se destaca el Decreto Supremo 011-2009-MINAM, mediante el cual se establece que las empresas tienen la obligación de controlar las emisiones fugitivas de sus procesos con el fin de que sean concordantes con los Estándares de Calidad Ambiental del aire. Respecto a la combustión móvil, con la publicación del Decreto Supremo 010-2017-MINAM, se establece los Límites Máximos Permisibles (en adelante, “LMP”) de emisiones atmosféricas para vehículos automotores.

En el sector de la agricultura, se ubica un sub-sector importante que es la de residuos agrícolas, la cual se encuentra regulada por el Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario; entre otros.

En los PIUP, figura una norma fundamental que regula una actividad en este sector, los LMP para las emisiones atmosféricas de plantas industriales de fabricación de cemento y cal; además de otras normativas.

El sector de desechos, comprende los sub-sectores residuos sólidos, aguas residuales domésticas y efluentes industriales. Estos sub-sectores también forman parte de riesgos penales, civiles y administrativos. Este sector posee diferentes normativas administrativas como la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; los Límites Máximos Permisibles para Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto; los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos producto de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Todas estas normativas y otras son parte de las obligaciones ambientales de las empresas, las cuales se estudian antes de la implementación del *compliance* ambiental en una empresa. Si estas no son cumplidas en la actualidad las empresas pueden ser sancionadas administrativa o civilmente. Sin embargo, si se incorpora los delitos ambientales, las

empresas podrían ser responsables penalmente según el grado de afectación al ambiente. No obstante, no lo hace menos relevante, por ello, es importante plantear programas dentro del *compliance* según la actividad que realice la empresa, para así identificar los posibles impactos al ambiente, con la finalidad de implementar planes preventivos y correctivos con el fin de que no se incurra en ilícitos y se coopere a la mejora continua y responsable sobre el ambiente.

Es básico recordar que, para la proyección de una ley o norma ambiental, se necesita el trabajo de especialistas con el fin de que los estándares o límites que se planteen sean los adecuados para no dañar el ambiente o ponerlo en peligro. Por otra parte, al incorporar a una empresa el *compliance* ambiental, es importante contar con un sistema de gestión ambiental como es el ISO 14001, puesto que ayuda a que la gestión de los riesgos ambientales sea más efectiva. Pese a ello, “menos del 1,5% de las empresas en el Perú cuentan con certificación ISO” (Alejandro, 2019).

Las certificaciones de calidad ISO 9000, ISO 9001 e ISO 14001 son las más requeridas en el Perú. De acuerdo con la Sunat, hay un millón y medio de empresas formales activas en nuestro país; de ellas, ni 2,000 están acreditadas con el certificado de calidad, no obstante que el universo de franquicias autorizadas para otorgarlos también va en aumento (Alejandro, 2019).

Por esa razón y para efectos analíticos, se dispone a citar la reducción de la huella de carbono de las empresas que cuentan con el *compliance* y el ISO 14001. Según los informes anuales 2018 - 2019 que las empresas presentan a la Superintendencia del Mercado de Valores, pocas de ellas miden sus emisiones de CO<sub>2</sub>, sumado a ello, la mayoría no ostenta una política empresarial que contemple el impacto de sus actividades al medio ambiente, por ejemplo, la empresa Administradora del comercio, AVLA Perú

Compañía de Seguros, Azzaro trading, Banco azteca, Banco de Comercio, Banco de la Nación, Banco GNB Perú, Banco Ripley, BNB Valores Perú Sociedad Agente de bolsa, BNP PARIBAS CARDIF Compañía de seguros y reaseguros, Caja municipal de ahorro y crédito bancario, Caja rural de ahorro y crédito los andes , Falabella Perú , entre otros.

Entre las empresas que cuentan con el *compliance* y el ISO 14001 se encuentra a Telefónica del Perú la cual en el 2018 emitió un total de 81,242 tco2eq y en el 2019 un total de 54,404 tco2eq en consecuencia, ha tenido una “reducción de 33% las emisiones de CO2” (Telefónica del Perú, 2019, p.46). Asimismo, al banco BBVA Perú que en el 2018 realizó emisiones CO2 por empleado 1.66% y en el 2019 un 1.52%, por lo que ha tenido una reducción de emisiones de CO2 del casi 8.51% por empleado (BBVA, 2020).

Ferreycorp S.A.A. en el 2017 realizó emisiones de 3,885.44 tco2eq (Alcance 1<sup>4</sup>) y 1,814.97 tco2eq (alcance 2<sup>5</sup>) mientras que en 2018 hubo una reducción de emisiones llegando al 1,193.00 tco2eq (Alcance 1) y 1,501.48 tco2eq (alcance 2) (Ferreycorp, 2020).

Dentro de las empresas que incorporan el *compliance* exclusivamente para otros tipos de riesgos (no ambientales) se ubica a AFP Integra, la cual en el año 2018 tuvo una huella de carbono de 1.535.182.81 kg de CO2 eq. (Sura Asset Management, 2019) y en el año 2019 tuvo una huella de carbono de 1.743.788.94 81 kg de CO2 eq. (Sura Asset Management, 2020), como se puede observar esta empresa ha incrementado su huella de carbono, pese a que cuenta con iniciativas de “Vamos en bici... ¡Qué cool!”, sistema de préstamo de bicicletas a sus colaboradores para movilizarse a lugares cercanos, dentro del horario laboral. Además, de programas para incentivar a las prácticas de reciclaje, entre otros (AFP Integra, 2020).

---

<sup>4</sup> Emisiones generadas de forma directa por la empresa

<sup>5</sup> Emisiones indirectas por el consumo de energía eléctrica

En síntesis, las empresas que en la actualidad cuentan con un programa de *compliance* ambiental han reducido sus huellas de carbono, por ello si una gran parte de las empresas establecidas en el Perú contarían con el *compliance* ambiental, juntamente con un sistema de gestión ambiental ISO 14001, definitivamente disminuiría nuestra huella de carbono como país, pues hoy en día y como se ha mencionado anteriormente, las empresas son las que generan más GEI.

En el peor de los escenarios si las empresas no implementan el *compliance* ambiental, se incentivaría a que presten una mayor atención a los asuntos ambientales e implementen políticas o estrategias ambientales con el fin de evitar los riesgos ambientales según la actividad donde se desarrolle. Otra razón para incentivar a la empresa a involucrar las obligaciones ambientales al *compliance*, es que:

Además de implementar diseños de políticas y programas que prevengan delitos ambientales o la violación de una norma administrativa, se podrá formar una cultura ambiental en los trabajadores, ya que se promoverá la educación y participación basada en las problemáticas ambientales actuales y se mantendrán informados sobre sus roles y responsabilidades ambientales con el fin de actuar con respeto hacia el ambiente (Morón, 2020).

Desde el punto de vista mencionado anteriormente, se puede formar una serie de beneficios a través de toda la cadena humana, puesto que los trabajadores son una parte esencial para llegar al cumplimiento de las NDC, debido a que, al haber programas que incluyen a los trabajadores, estos fomentarán a sus familias lo aprendido, dado que los GEI los originan todos. Como consecuencia, se producirá en la familia una importancia sobre las responsabilidades individuales que se tiene respecto al ambiente, lo cual sería muy beneficioso, porque además de generar que se tomen una serie de tomas de

decisiones basadas en el desarrollo sostenible e interiorizar la visión global respecto al ambiente, se originaría que los ciudadanos tengan gran parte de atención a estos temas y en efecto la clase política se interesaría en incluir a sus propuestas asuntos relacionados al ambiente, al precio del carbono, cambio climático, desarrollo sostenible, incentivos fiscales para las empresas que incluyan brechas ambientales, entre otros. Lo anterior, sería un gran avance, pues en la actualidad los asuntos relacionados al ambiente o al cambio climático no están presentes en las distintas jerarquías del gobierno, lo cual es sumamente necesario para llegar a los objetivos de la agenda 2030.

Como se ha señalado, el *compliance* ambiental no solo es idóneo para fortalecer la imagen de la empresa en el mercado, mitigar los riesgos ambientales y reducir costos, sino también para llegar a las metas establecidas en las NDC por el Perú, por ese motivo, no solo se necesita la participación de los sectores del Estado, como los gobiernos regionales y locales, sino también de los diversos actores de la sociedad, como el sector privado, los pueblos indígenas y otras organizaciones de la sociedad civil. Por ello, el deber de cuidar el ambiente es de todos.

Al incorporar las obligaciones ambientales al *compliance* generaría que una gran parte de actores como el sector privado y la sociedad civil, establecidos en el plan de mitigación de GEI y adaptación al cambio climático, se involucren para coadyuvar al cumplimiento de las NDC por nuestro país.

El cambio en la cultura organizacional depende mucho de las reglas, de las sanciones y controles, como de los estímulos e incentivos. Pues, pasa lo mismo cuando se habla del *compliance* ambiental, dado que se van a observar mejores resultados en la implementación de políticas de integridad cuando los principios como los de prevención, detección y respuesta estén asociados, con capacitación, incentivos e incluso premios destinados a cumplir con los objetivos de la empresa.

Por último, resulta importante mencionar que en la actualidad existen empresas que en sus códigos de ética contemplan obligaciones ambientales. Sin embargo, pocas lo cumplen. Por ello, es necesario la incorporación de los delitos ambientales a la Ley N°30424 con el fin de que las obligaciones ambientales incluidas en el *compliance* empresarial, sean cumplidas a cabalidad, puesto que, las empresas tienen muchos motivos para cumplirlo y uno de estos es de eximirse de responsabilidad penal, pues esta herramienta permitirá que haya una mayor obediencia, en razón de que, no es la misma empresa quien evaluará sus obligaciones ambientales establecidas en su código de ética y el cumplimiento de estas, si no que será un ente ajeno, perteneciente a la esfera estatal quien valore y admita procedimientos para cumplir con las normas internas y externas, por ello, también será el encargado de señalar si el funcionamiento del *compliance* es el adecuado.

El Perú como Estado tiene la obligación de hacer efectivo su compromiso implementando planes, políticas, programas y estrategias con el fin de que se involucre a todos los sectores para llegar al cumplimiento de las NDC. Por ello, la incorporación de delitos ambientales a la Ley 30424, será una estrategia muy acertada por parte del Estado, puesto que generaría beneficios para todos los sectores, además, que va en armonía con las estrategias planteadas por el Perú dentro del marco del Acuerdo de Paris (Morón, 2020).

## **VII. CONCLUSIONES**

Los compromisos internacionales son sumamente importantes para Perú y más aun teniendo en cuenta que es uno de los países más frágiles al cambio climático, por ello y de acuerdo con el objetivo del presente trabajo, y tal como este ha sido formulado en la introducción, se demostró que la incorporación de los delitos ambientales a la Ley 30424,

incluiría consigo obligaciones ambientales al *compliance* empresarial las cuales aportarían al cumplimiento de las NDC por el Perú en diversos sectores como el USCUS, agricultura, energía, desechos y el de PIUP, pues todas estas están reguladas en nuestro marco jurídico, lo que resulta importante, ya que las empresas se verán en la obligación, de acuerdo el campo en que realizan sus actividades económicas, de implementar los programas de *compliance* ambiental y no solo para evitar sanciones administrativas, sino también ilícitos penales. Ahora, si bien es cierto, estas herramientas no tienen el objetivo exclusivo de cooperar a las NDC, pero si son muy útiles para fomentar el cumplimiento de las NDC, por ello se considera que debería ser parte de la agenda sobre el Cambio Climático.

La importancia de la incorporación de las obligaciones ambientales en el *compliance* empresarial como herramienta de gestión ambiental, es claro de acuerdo con las consideraciones presentadas, pues, es una herramienta importante de política ambiental y eso puede ser bastante efectivo para proteger el ambiente y como consecuencia ayudar al cumplimiento de nuestros compromisos internacionales respecto a la mitigación de los GEI y la adaptación al cambio climático.

Asimismo, tenemos que tomar las acciones correspondientes, puesto que el último informe de los impactos del cambio climático denominado “*United in Science 2020*” nos relata las consecuencias irreversibles que este fenómeno está causando, los cuales perjudicarían a todos los sectores, por esa razón, lo que se propone va a coadyuvar a tener un acercamiento entre la sociedad civil y los temas ambientales con el fin de reducir las concentraciones de CO<sub>2</sub>.

Por otro lado, es necesario mencionar que gran parte de la economía y el desarrollo del Perú depende de la inversión privada, por esa razón, la propuesta presentada no busca un proteccionismo excesivo del ambiente, por el contrario, busca alcanzar un desarrollo

sostenible, es por ello que se mencionan los distintos motivos por los que se deben de incluir los delitos ambientales a la Ley 30424 y uno de estos es el incentivar a las empresas a la creación de un programa de *compliance* ambiental.

Ahora bien, no hay que esperar que voluntariamente las empresas tengan planes específicos para evitar daños ambientales, por ello y para generar una mayor obligación a las empresas, se podría proponer establecer como requisito para contratar con el Estado, la implementación del programa del *compliance*, pues se ha podido evidenciar que en la actualidad muy pocas empresas toman importancia a la huella de carbono que generan.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA

AFP Integra, 2020: “*Memoria anual 2019*”. Disponible en: [https://www.bvl.com.pe/jsp/ShowEEFF\\_new.jsp?Ano=2019&Trimestre=A&Rpj=AFP002&RazoSoci=AFP%20INTEGRA%20S.A.&TipoEEFF=MA&Tipo1=A&Tipo2=I&Dsc\\_Correlativo=0000&Secuencia=1&Cod\\_Secuencia=0](https://www.bvl.com.pe/jsp/ShowEEFF_new.jsp?Ano=2019&Trimestre=A&Rpj=AFP002&RazoSoci=AFP%20INTEGRA%20S.A.&TipoEEFF=MA&Tipo1=A&Tipo2=I&Dsc_Correlativo=0000&Secuencia=1&Cod_Secuencia=0) [Fecha de consulta: 18.06.2020].

Alejandro Ramos, Javier, 2019: “Las certificaciones ISO en el Perú”. *El peruano*. Disponible en <https://elperuano.pe/noticia-las-certificaciones-iso-el-peru-74495.aspx> [Fecha de consulta: 18.06.2020].

BBVA, 2020: “*Memoria anual 2019*”. Disponible en <https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/Memoria%202019.pdf> [Fecha de consulta: 23.06.2020].

Braga, Caio (4 de diciembre de 2017). *A importância de compliance ambiental na empresa*. Recuperado el 28.06.2020 de Roncarati editora: <https://www.editoraroncarati.com.br/v2/Artigos-e-Noticias/Artigos-e-Noticias/A-importancia-de-compliance-ambiental-na-empresa.html>

Caro , Carlos (10 de enero de 2017). *Sobre la llamada responsabilidad “administrativa” de las personas jurídicas*. Recuperado el 05.07.2020 de La Ley: <https://laley.pe/art/3730/sobre-la-llamada-responsabilidad-ldquo-administrativa-rdquo-de-las-personas-juridicas> [Fecha de consulta: 24.06.2020].

Coca Vila, Ivó, 2013: “Programas de cumplimiento como forma de autorregulación regulada?” en J.M Silva (editores), *Criminalidad de empresa y compliance*, Barcelona, Atelier, pp.54

CONFIEP, s.f.: “*Programa de Inversión Responsable (PIR)*”. Disponible en <https://www.confiep.org.pe/confiep-tv/programa-de-inversion-responsable-pir/>  
[Fecha de consulta: 08.06.2020].

Congreso Constituyente Democrático, 1993: “Constitución Política del Perú”.

Decreto Legislativo 1278. Por medio del cual se prueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Publicada en Perú con fecha 24 de abril de 2017.

Decreto Legislativo 1352. Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Publicada en Perú con fecha 7 enero de 2017.

Decreto Supremo 001-2020-MINAM. Por medio del cual se aprueban los Límites Máximos Permisibles para emisiones atmosféricas de plantas industriales de fabricación de cemento y/o cal. Publicada en Perú con fecha 8 de enero de 2020.

Decreto Supremo 002-2019-JUS. Por medio del cual se expide el Reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas. Publicada en Perú con fecha 20 de junio de 2020.

Decreto Supremo 010-2017-MINAM. Por medio del cual se establecen los Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores. Publicada en Perú con fecha 30 de noviembre de 2017.

Decreto Supremo 010-2018-MINAM. Por medio del cual se aprueban los Límites Máximos Permisibles para Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto. Publicada en Perú con fecha 30 de septiembre de 2018.

Decreto Supremo 011-2009-MINAM. Por medio del cual se aprueban los Límites Máximos Permisibles para las emisiones de la Industria de Harina y Aceite de Pescado y Harina de Residuos Hidrobiológicos. Publicada en Perú con fecha 16 de mayo de 2009.

Decreto Supremo No 011-2015-MINAM [con fuerza de ley]. Por medio del cual se aprueba la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático. Publicada en Perú con fecha 23 de septiembre de 2015.

FERREYCORP, 2020: “*Memoria anual integrada 2019*”. Disponible en <https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/Memoria2019.pdf> [Fecha de consulta: 30.07.2020].

Financiera del PNUMA & Pacto Global de la ONU, 2016: “Guía práctica para integrar asunto ASG en la inversión en renta variable”. Disponible en <https://www.unpri.org/download?ac=5891%20> [Fecha de consulta: 31.07.2020].

Gobierno de Perú, 2019: “*Informe Final del GTM-NDC*”. Disponible en [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/424143/Contribuciones\\_Nacionalmente\\_Determinadas\\_2018.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/424143/Contribuciones_Nacionalmente_Determinadas_2018.pdf) [Fecha de consulta: 27.07.2020].

IPCC, 2019: “*Calentamiento global de 1,5°C: Resumen para responsables de políticas. Tom Maycock*”. Disponible en [https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/IPCC-Special-Report-1.5-SPM\\_es.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/IPCC-Special-Report-1.5-SPM_es.pdf) [Fecha de consulta: 15.06.2020].

Ipenza, Cesar, 2018: “*Manual de Delitos Ambientales: Una herramienta para operadores de justicia ambiental. Derecho Ambiente y Recursos Naturales y Sea Shepard Legal*”. Disponible en <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/286213804b793a9e8a468e91cd134a09/Manual+delitos+ambientales++C%C3%A9sar+Ipenza.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=286213804b793a9e8a468e91cd134a09> [Fecha de consulta: 15.07.2020].

Ley 28611 de 2005. Ley General del Ambiente. Publicada en Perú con fecha 15 de octubre de 2005.

Ley 29763 de 2011. Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Publicada en Perú con fecha 22 de julio de 2011.

Ley 30855. Ley que modifica la denominación y los artículos 1, 9 y 10 de la ley 30424, ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. Publicada en Perú con fecha 2 de agosto de 2018.

Ley N°30424. Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho. Publicada en Perú con fecha 21 de abril de 2016.

Ministerio del Ambiente, 2014: “*Primer informe Bienal de actualización del Perú a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*”. Disponible en <https://unfccc.int/resource/docs/natc/perbur1.pdf> [Fecha de consulta: 08.07.2020].

Ministerio del Ambiente, 2016: “*La Contribución Nacional del Perú - iNDC: agenda para un desarrollo climáticamente responsable*”. Disponible en <http://www.minam.gob.pe/cambioclimatico/wp-content/uploads/sites/11/2015/12/LA-CONTRIBUCIÓN-NACIONAL-DEL-PERÚ1.pdf> [Fecha de consulta: 09.07.2020].

Ministerio del Ambiente, 2017: “*Contribuciones Nacionalmente Determinadas*”. Disponible en <http://www.minam.gob.pe/cambioclimatico/wp->

[content/uploads/sites/127/2017/02/Dossier-de-las-NDC\\_compressed.pdf](https://content/uploads/sites/127/2017/02/Dossier-de-las-NDC_compressed.pdf) [Fecha de consulta: 18.06.2020].

Ministerio del Ambiente, 2019: ‘*Segundo informe Bienal de actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*’.

Disponible en

[https://www4.unfccc.int/sites/SubmissionsStaging/NationalReports/Documents/205176\\_Peru-BUR2-1-Segundo%20BUR-PERU.pdf](https://www4.unfccc.int/sites/SubmissionsStaging/NationalReports/Documents/205176_Peru-BUR2-1-Segundo%20BUR-PERU.pdf) [Fecha de consulta: 18.06.2020].

Morón, Andrea, 2020: *La importancia de la incorporación de las obligaciones ambientales al compliance para cooperar con el cumplimiento de las NDC en el Perú*.

Recuperado el 18.06.2020 de Enfoque derecho:

<https://www.enfoquederecho.com/2020/08/05/la-importancia-de-la-incorporacion-de-las-obligaciones-ambientales-al-compliance-para-cooperar-con-el-cumplimiento-de-las-ndc-en-el-peru/>

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, s.f.: ‘*Otorgamiento de Incentivos*’.

Disponible en <http://www.oefa.gob.pe/incentivos#incentivos> [Fecha de consulta: 18.06.2020].

Proyecto de Lei 5442/19. Disponible en

[https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop\\_mostrarintegra;jsessionid=650A982EFB006A28D294B623865472EE.proposicoesWebExterno1?codteor=1818737&filename=PL+5442/2019](https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra;jsessionid=650A982EFB006A28D294B623865472EE.proposicoesWebExterno1?codteor=1818737&filename=PL+5442/2019)

Resolución Directoral 008-97-EM/DGAA. Por medio del cual se aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos producto de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Publicada en Perú con fecha 13 de marzo de 1997.

Sanches Michelle, 2018: “*Compliance Ambiental*” .Disponible en [http://www.editorarumolegal.com.br/wp-content/uploads/2018/11/ARTIGO\\_Compliance.pdf](http://www.editorarumolegal.com.br/wp-content/uploads/2018/11/ARTIGO_Compliance.pdf) [Fecha de consulta: 18.06.2020].

Superintendencia del mercado de valores, 2019: “*Lineamientos para la implementación del modelo de prevención*” Disponible en <https://www.smv.gob.pe/Uploads/LineamientosParaImplementacionMPD.pdf> [Fecha de consulta: 18.06.2020].

Superintendencia del mercado de valores, s.f.: “*Preguntas frecuentes*”. Disponible en [https://www.smv.gob.pe/Uploads/Preguntas\\_Frecuentes\\_Ley30424.pdf](https://www.smv.gob.pe/Uploads/Preguntas_Frecuentes_Ley30424.pdf) [Fecha de consulta: 17.06.2020].

Sura Asset Management, 2019: “*Huella de carbono*”. Disponible en <https://www.integra.com.pe/wps/wcm/connect/www.integra.com.pe12298/10e79f08-77e8-44e1-99f4-8bd522a17161/Huella++CO2+2018.pdf?MOD=AJPERES> [Fecha de consulta: 23.06.2020].

Sura Asset Management, 2020: “*Huella de carbono*”. Disponible en <https://www.integra.com.pe/wps/wcm/connect/www.integra.com.pe12298/4aac87b8-ab92-4fa2-b1f8-0dd26e034d8c/huella+2019.pdf?MOD=AJPERES> [Fecha de consulta: 23.06.2020].

Telefónica, 2019: “*Memoria Anual 2018*”. Disponible en [https://juntadeaccionistas.telefonica.com.pe/2019/general\\_marzo/downloads/MEMORIA%20INTEGRADA%20%202018%20Version%20Final%20\\_compressed.pdf](https://juntadeaccionistas.telefonica.com.pe/2019/general_marzo/downloads/MEMORIA%20INTEGRADA%20%202018%20Version%20Final%20_compressed.pdf) [Fecha de consulta: 23.06.2020].

Telefónica, 2020: “*Memoria Integrada 2019*”. Disponible en <https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/Memoria%20Integrada%202019%20vf.pdf> [Fecha de consulta: 23.06.2020].

Tyndall Centre for Climate Change Research, 2004: “*New Indicators of Vulnerability and Adaptive Capacity*”. Technical Report 7. Disponible en <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.112.2300&rep=rep1&type=pdf> [Fecha de consulta: 23.06.2020].

Valdez Carpio, Yosue., s.f.: “*Sobre las obligaciones ambientales fiscalizables y el desarrollo de la fiscalización*”. Disponible en <https://www.adaalegreconsultores.com.pe/articulos/articulo10a.pdf> [Fecha de consulta: 28.06.2020].

World compliance association, 2019: “*Guía de implementación de compliance para pymes*”. Disponible en:

[http://www.worldcomplianceassociation.com/documentacion/Guia\\_Compliance\\_web\\_compressed.pdf](http://www.worldcomplianceassociation.com/documentacion/Guia_Compliance_web_compressed.pdf) [Fecha de consulta: 21.07.2020].

World Meteorological organization et al., 2020: “*United in Science 2020*”.

Disponible en: [https://trello-attachments.s3.amazonaws.com/5f560af19197118edf74cf93/5f59f8b11a9063544de4bf39/654ffc417bdede47488ce36539a49092/United\\_In\\_Science\\_2020\\_Lower\\_Resolution.pdf](https://trello-attachments.s3.amazonaws.com/5f560af19197118edf74cf93/5f59f8b11a9063544de4bf39/654ffc417bdede47488ce36539a49092/United_In_Science_2020_Lower_Resolution.pdf) [Fecha de consulta: 18.08.2020].

Zárate Amaro Rensenbrin, 2019: *¿DEBEN LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES FORMAR PARTE DEL “COMPLIANCE EMPRESARIAL”? RESPUESTA DESDE LA REGULACIÓN DE LA PESQUERÍA INDUSTRIAL PERUANA*. Tesis de maestría, Universidad de Lima. Disponible en: [http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/9369/Z%c3%a1rate\\_Amaro\\_Rensenbrin.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/9369/Z%c3%a1rate_Amaro_Rensenbrin.pdf?sequence=1&isAllowed=y) [Fecha de consulta: 13.07.2020].